

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, diciembre 07 de 2022

Al despacho se encuentra la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Financiera Comultrasan** en contra de **E. Z. G.** para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se adujo el pagaré No. 068-0071-003466829 suscrito el 05 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2022, el cual se halla debidamente suscrito por el demandado y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia. En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00137 en contra de **E. Z. G.** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.336.801, (cuyo nombre completo se encuentra plasmado tanto en la demanda como en el título valor), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la Financiera Comultrasan con NIT No. 804.009.752-8, por concepto del pagaré No. 068-0071-003466829 suscrito el 05 de noviembre de 2019 y con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2022, las siguientes sumas:

- 1.1. TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$3.763.119,00) por concepto de saldo insoluto a capital.
- 1.2. QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$552.285,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa del 2.74% máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de mayo de 2022 al 10 de octubre de 2022, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia,

concedidos desde el día 11 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

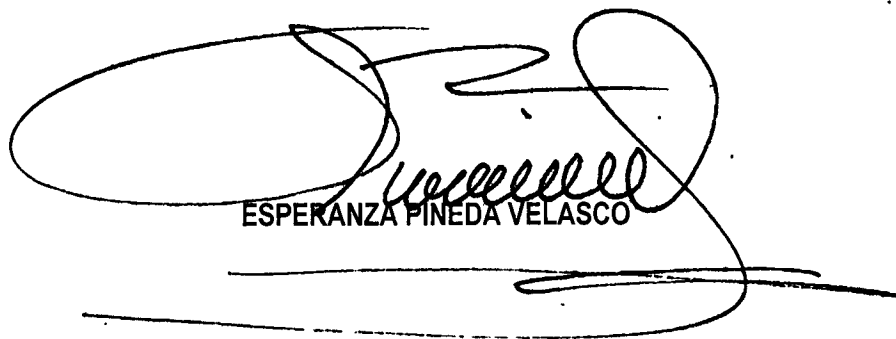
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez portadora de la T.P. No. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan, en los términos del poder aportado junto con el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
068 DE HOY, 09 DE diciembre DE 2022
EL SECRETARIO, 